



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00207-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho proveer, informando que la parte demandante presentó dentro del término legal escrito subsanando la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, como quiera que la parte demandante, dentro del término legal, allegó memorial subsanando la demanda, se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 como apoderada de la demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELIZABETH JUYO FUYO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y las afp PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a las AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., por intermedio de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia integral del expediente administrativo** del demandante en cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

CVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S).

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 016 Hoy 8 DE FEBRERO DE 2021

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CVS

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

c0de9ced0b0c465c808e74f8102b4509d776d541e393f783bdec1f1168a178fc

Documento generado en 05/02/2021 03:51:47 PM